



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Jojutla, Morelos; a veintitrés de junio  
de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** los autos del Toca Civil  
**79/2023-4-16**, formado con motivo del recurso de  
**QUEJA** promovido por la parte actora incidental y  
demandada en lo principal, contra el auto de **tres de  
mayo de dos mil veintitrés**, en que se desecha su  
demanda incidental, dictado por la Juez Segundo  
Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito  
Judicial del Estado de Morelos, dentro del expediente  
**161/2018-2**, relativo a la **CONTROVERSIA  
FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA** y  
**ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por  
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del act  
or [2]** en representación de su menor hijo de  
iniciales  
**[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de men  
or [15].**, contra  
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3]** y,

**R E S U L T A N D O :**

1. Mediante escrito presentado en la  
Oficialía de Partes del Cuarto Distrito Judicial con  
fecha dos de mayo del dos mil veintitrés y registrado  
con folio 3607,  
**[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**mandado\_[3]** presentó escrito de demanda incidental de **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**.

2. La Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en auto de tres de mayo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> acordó lo siguiente:

*“CUENTA. El tres de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la a titular de los autos en términos del artículo 113 de la Codificación Familiar en vigor, con el escrito registrado bajo el número cuenta 3607, suscrito por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3], en su carácter de parte demandada en el presente asunto, presentado ante la oficialía de este recinto Judicial en fecha dos de los corrientes.-Conste.*

**Zacatepec, Morelos, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.**

Visto el escrito de cuenta número **3607** suscrito por

**[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3]**, en su carácter de parte demandada en el presente asunto; y en atención a las manifestaciones que esgrime en el de cuenta, este Juzgado procede a dictar el acuerdo respectivo en los siguientes términos.

*Desprendiéndose del escrito que provee, así como tomando en cuenta las constancias procesales del presente asunto, aunado a lo que prevé el ordinal 422 del código procesal familiar en vigor, que a la letra dice;...(MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones Judiciales firmes sobre prestaciones futuras las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias), consecuentemente,*

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 64 del testimonio del expediente.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda. Desechándose de plano el presente escrito por las razones expuestas con antelación.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 23, 24, 29, 60, 111, 113, 116, 422 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.*

*NOTIFÍQUESE...”*

3. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el quince de mayo de dos mil veintitrés, la promovente **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** interpuso **RECURSO DE QUEJA**; en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; al día siguiente se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien el diecisiete siguiente admitió tal medio de impugnación.

4. Por oficio 1067,<sup>2</sup> recibido en esta Alzada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

*“...En los autos del expediente 161/2018-2 relativo al juicio de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en*

<sup>2</sup> Visible a fojas 14 y 15 del testimonio del expediente.

representación de su menor hijo de iniciales [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], contra [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria por auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Así las cosas, mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el siguiente acuerdo, materia del curso de queja:

“...**CUENTA.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos da cuenta a la titular de los autos en términos del artículo 113 de la Codificación Familiar en vigor, con el escrito registrado bajo el número cuenta **3607**, suscrito por [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de parte demandada en el presente asunto, presentado ante la oficialía de este recinto Judicial en fecha dos de los corrientes.-Conste.

**Zacatepec, Morelos a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.**

Visto el escrito de cuenta número **3607** suscrito por [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de parte demandada en el presente asunto; y en atención a las manifestaciones que esgrime en el de cuenta, este Juzgado procede a dictar el acuerdo respectivo en los siguientes términos. Desprendiéndose del escrito que provee, así como tomando en cuenta las constancias procesales del presente asunto, aunado a lo que prevé el ordinal 422 del código procesal familiar en vigor, que a la letra dice;...(MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones Judiciales firmes sobre prestaciones futuras las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias), consecuentemente, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

forma que en derecho corresponda. Desechándose de plano el presente escrito por las razones expuestas con antelación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 23, 24, 29, 60, 111, 113, 116, 422 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE...**”

Del acuerdo antes transcrito, se advirtió a la parte demandada

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** que su petición no era acorde conforme a derecho, ya que pretendía modificar los términos de la sentencia definitiva la cual adquirió la categoría de cosa juzgada tal y como se advierte de autos; por lo tanto, se dejó a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía y forma legal que corresponda ello en concordancia con el artículo 422 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; luego entonces, el acuerdo que se combate por este medio de impugnación, se encuentra dictado conforme a derecho, en razón de que como ha quedado considerado la petición planteada por la quejosa no es procedente conforme a derecho; sin que con ello, se deje en estado de indefensión o se vulneren los derechos al infante, en razón de que la sentencia definitiva de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, quedaron garantizados los derechos inherentes al infante de iniciales

[No.14] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, tan es así que, en la etapa de ejecución de la sentencia, se requirió a la parte actora

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la exhibición de una garantía de alimentos equivalente a seis mil pesos, tan es así que la parte requerida realizó el depósito mediante certificado de entero

[No.16] **ELIMINADO el número 40 [40]**, mismo que se encuentra bajo resguardo del seguro de este juzgado; sin que con tal circunstancia de lugar a modificar la sentencia definitiva ya dictada en autos, pues es de explorado derecho, que la sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias, como refiere la Legislación Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos.

Por otra Parte me permito adjuntar al presente informe copias certificadas de las constancias

*que justifican el acto, constante de (71) setenta y un fojas útiles...”*

5. Por lo que, una vez substanciado el recurso de queja, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés,<sup>3</sup> se ordenó turnar los autos para emitir la resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

## **C O N S I D E R A N D O S :**

### **I.- COMPETENCIA.**

Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar en vigor, que disponen la competencia de este órgano para conocer del recurso de queja.

### **II.- DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Auto de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, que desecha la demanda, dictado por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 16 del toca.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expediente **161/2018-2**, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA** y **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su menor hijo de iniciales **[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. contra **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la inconforme **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 590, fracción I, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, toda vez que se advierte de las constancias que integran los autos, que se trata de un auto que niega la admisión de una demanda incidental.

De igual forma, **es oportuno**, al haberlo promovido en tiempo y forma, habida cuenta que el

mismo se publicó en el Boletín Judicial número 8166 el ocho de mayo de dos mil veintitrés, surtiendo efectos al día siguiente,<sup>4</sup> interponiéndose el presente recurso el día quince de dicho mes y año, tal como se advierte de la foja 02 del presente toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida dentro del plazo legal de tres días que establece el artículo 592 del citado ordenamiento legal, toda vez que el día diez de mayo fue inhábil.

#### **IV.- DE LOS AGRAVIOS.**

Los agravios esgrimidos por la quejosa **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se encuentran contenidos de fojas dos a seis del toca civil en que se actúa; mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se cause perjuicio alguno a la recurrente, pues el hecho de dejar de transcribirlos de ninguna manera vulnera lo relativo a la fundamentación y motivación que debe revestir toda resolución judicial. Sirviendo de base a lo anterior, la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto rezan:

*“Novena Época  
Registro: 164618  
Segunda Sala  
Semana Judicial de la Federación y su  
Gaceta Tomo XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010  
Página: 830*

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 64 vuelta del testimonio del expediente.



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 79/2023-4-16.  
Expediente Civil Demanda Número Folio 3607.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

### V.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO; ASÍ COMO DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

Ante el contexto anotado, una vez examinados los agravios expuestos por la recurrente y analizado el **auto impugnado de tres de mayo de dos mil veintitrés**, este Tribunal de Alzada estima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que tales motivos de inconformidad resultan **INFUNDADOS**, ya que la juez natural estuvo en lo correcto al desechar el incidente de **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovido por **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]**, pues efectivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 422 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, este tipo de acción debe ejercerse mediante juicio posterior al en que se dictó la sentencia con ese carácter.

Ahora, en sus agravios la apelante parafrasea el contenido de la tesis con registro digital 178080, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito<sup>5</sup>, de rubro: **“ALIMENTOS. LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DECRETADA POR ESE CONCEPTO PUEDE PLANTEARSE EN VÍA PRINCIPAL O INCIDENTAL.”**, cuyos razonamientos no resultan aplicables en el presente caso en tanto ese órgano de control constitucional, en tal tesis, hace una interpretación del artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de ahí que los agravios en examen sean **infundados**, pues tal precepto no tiene la misma conclusión que el artículo 422 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que dispone:

---

<sup>5</sup> Registro digital: 178080. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.496 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1364



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA.** *Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. **La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias.**”*

De lo que se desprende que mediante juicio posterior, es decir nuevo, se podrán modificar las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, las que sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente.

En ese tenor son **infundadas** las transcripciones del texto de la mencionada tesis aislada que a manera de conceptos de violación se vertieron para sostener que para la procedencia de la modificación que regula ese precepto legal, requiere la instauración de una nueva controversia que debe iniciar con una demanda, la que puede presentarse, a elección de la parte actora, en la vía incidental, ante quien conoció del juicio anterior, o ante un Juez

diverso, pues la norma en comento de esta Entidad Federativa no da esa posibilidad al ordenar que la sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, como bien lo apreció la juzgadora natural.

Es así, porque el juicio de modificación de una determinación con carácter de cosa juzgada, precisamente en materia de alimentos, constituye un procedimiento distinto de aquel en que se resolvió la forma en cómo el deudor habría de solventar las obligaciones a su cargo, sin que la particularidad de que se tramite en el mismo expediente en que se pronunció la resolución respectiva, tenga por alcance establecer que se trate del mismo juicio que concluyó con el fallo que se pretende alterar, porque la forma en que se sustancia el procedimiento de modificación de la pensión alimenticia no constituye un elemento objetivo del que se concluya que por tramitarse en el mismo expediente en que se decretó ésta, pierda todas aquellas características que son propias al ejercicio de la acción ante la autoridad jurisdiccional como un proceso autónomo, pues lo verdaderamente importante es que quien formula su pretensión, al soportarla en hechos y circunstancias posteriores y, por ende, distintas a las ponderadas en el juicio que culminó con la resolución definitiva de que se trata, debe ajustar su proceder a los términos y condiciones que para tal efecto se prevean en la legislación procesal vigente al momento de deducirla ante la potestad judicial.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apoya el anterior criterio la tesis siguiente:

“Registro digital: 169151

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.620 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Agosto de 2008, página 1055

Tipo: Aislada

**ALIMENTOS. EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN RESPECTIVA DEBE SUSTANCIARSE CONFORME A LA LEGISLACIÓN PROCESAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

De conformidad con el artículo 517 del Código Civil para el Estado de Puebla, las resoluciones que se pronuncien en materia de alimentos, cualesquiera que éstas sean, pueden modificarse por la autoridad judicial, sin importar el tipo de juicio o procedimiento en que se hayan dictado, siempre y cuando hubieren cambiado las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor. Lo anterior constituye una excepción a la institución jurídica de la cosa juzgada, en virtud de que cualquiera que sea la naturaleza de la resolución que se dicte en materia de alimentos y del juicio en que se emita, puede modificarse si se reúnen las condiciones conforme a las cuales se hubiere decretado. Por otra parte, el juicio de modificación de una determinación en materia de alimentos, constituye un procedimiento distinto de aquel en que se resolvió la forma en cómo el deudor habría de solventar las obligaciones a su cargo, sin que la particularidad de que se tramite en el mismo expediente en que se pronunció la resolución respectiva, tenga por alcance establecer que se trate del mismo juicio que concluyó con el fallo que se pretende alterar. Esto es así, porque la forma en que se sustancia el procedimiento de modificación de la pensión alimenticia no constituye un elemento objetivo del que se concluya que por tramitarse en el mismo expediente en que se decretó ésta, pierda todas aquellas características que son propias al ejercicio de la acción ante la autoridad

*jurisdiccional como un proceso autónomo, pues lo verdaderamente importante es que quien formula su pretensión, al soportarla en hechos y circunstancias posteriores y, por ende, distintas a las ponderadas en el juicio que culminó con la resolución definitiva de que se trata, debe ajustar su proceder a los términos y condiciones que para tal efecto se prevean en la legislación procesal vigente al momento de deducirla ante la potestad judicial. Además, no puede estimarse que la pretensión de modificar la forma de ministrar los alimentos, a pesar de fundarse en hechos supervenientes a los previamente juzgados en el juicio de origen, esté vinculada con la ejecución de un fallo definitivo, pues la acción de mérito no tiene por objeto lograr el cumplimiento de esa determinación, sino que la autoridad judicial, después de considerar las circunstancias que inciden en la capacidad de ministración o en los requerimientos de los acreedores -previamente analizados-, fije parámetros distintos para que, a partir de que concluya el procedimiento respectivo, se genere un nuevo estado de cosas conforme al cual habrá de darse cumplimiento al derecho sustantivo de que se trata.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

De lo antes expuesto se concluye que el artículo 422 código adjetivo en estudio, obliga a promover la modificación de cosa juzgada mediante nuevo juicio en tanto lo que se busca es que se genere un nuevo estado de cosas conforme al cual habrá de darse cumplimiento al derecho sustantivo de que se trata, en el caso particular a recibir alimentos los acreedores alimentarios por parte de los progenitores.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es declarar **INFUNDADA** la queja promovida por

**[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_d  
emandado\_[3]**, contra el auto de **tres de mayo de**



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 79/2023-4-16.  
Expediente Civil Demanda Número Folio 3607.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **161/2018-2**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 590 y 592 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara **INFUNDADA** la **QUEJA** promovida por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**SEGUNDO.-** Queda firme el auto de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, en que se desecha la demanda incidental presentada por la recurrente, dictado por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **161/2018-2**.

**TERCERO.-** Devuélvase el testimonio del presente expediente al Juzgado de origen con copia certificada de esta resolución; hágase las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal y archívese el toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.- Notifíquese Personalmente.**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, diez de febrero y veintiocho de abril ambos del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**FUNDAMENTACION LEGAL**

**No.1**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.2**

**ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.3**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.4**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.5**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.6**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49**

**fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.7**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.8**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.9**

**ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución**

**Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.12**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.13**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.14**

**ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1**

**renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.15**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.16 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.17  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.18**

**ELIMINADO\_nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos**



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 79/2023-4-16.  
Expediente Civil Demanda Número Folio 3607.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.**

### **No.20**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción  
IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.**

### **No.21**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo  
de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado  
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.22**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.23**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y**



“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 79/2023-4-16.  
Expediente Civil Demanda Número Folio 3607.  
**RECURSO DE QUEJA.**  
Magistrado: Norberto Calderón Ocampo.

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

### **No.24**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco